

El ABC del Sistema de
Responsabilidad Penal para
Adolescentes (SRPA)

1

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Directora General (E)

Adriana María González Maxcyclak

Subdirectora General

Adriana María González Maxcyclak

Director de Protección

Camilo Andrés Domínguez Gutiérrez

Subdirectora de Responsabilidad Penal

Alejandra Campo Ruíz

Equipo técnico interinstitucional

Sandra Teresa Torres T. (ICBF)

Shirley Cárdenas J. (ICBF)

Luz Melba Prieto G. (ICBF)

Gabriela Rosa Vera D. (ICBF)

Sandra Ruíz C. (OIM)

Paula Rivero D. (OIM)

Sandra Liceth Romero (OIM)

Luz Marina Claro C. (OIM)

Colaboración Especial

Andrea Padilla

Rocío Rubio Serrano

Coordinación Editorial

ICBF

Oficina Asesora de Comunicaciones

Grupo Comunicación Externa

OIM

Unidad de Prensa e Información Pública

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Guía para su comprensión

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Director

Mauricio Santa María Salamanca

Subdirector Sectorial

Mauricio Perfetti del Corral

Subdirector Territorial y de Inversión Pública

Paula Acosta Márquez

Director Justicia, Seguridad y Gobierno

Claudio Galán Pachón

Organización Internacional para las Migraciones

Jefe de Misión

Marcelo Pisani

Coordinador del Programa Niñez y Migración

Juan Manuel Luna

Adaptación pedagógica y comunicativa, concepto, diseño,
ilustración, multimedia y producción general.

Taller Creativo de Aleida Sánchez B. Ltda.

www.tallercreativoaleida.com.co

Bibiana Alturo M.

Zamara Zambrano S.

Patricia Rodríguez C.

Aleida Sánchez B.

Ilustración original

Lucho Durán

Fotografía carátula cuadernillo No. 1

Canda Daniela Méndez L.

Fotografía general de la Guía

Licinio Garrido H.

Edición de contenidos - Corrección de textos

Jorge Camacho Velásquez

ISBN: 978-958-623-136-7

Primera edición

3.000 unidades

Abril de 2013

Esta publicación es producto del Convenio N° 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Los contenidos son responsabilidad de las instituciones que participaron en este proceso y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América.

Contenido



1 El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

Objetivo del cuadernillo	4
¿Qué es el SRPA?	5
¿Cuáles son los principios referentes del SRPA?	9
¿Quiénes son los adolescentes responsables penalmente en el SRPA?	16
¿Cuáles son las sanciones y su finalidad en el SRPA?	19
¿Qué entidades hacen parte del SRPA?	26
Referencias bibliográficas	27

Estás aquí



El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

Objetivo del cuadernillo

El objetivo de este cuadernillo es introducir al lector a los principios y las dinámicas fundamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que es una innovación en materia de administración de justicia juvenil en el país. Busca facilitar una aproximación a la finalidad, los principios, los derechos, las competencias y los procedimientos del Sistema, señalados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, del que hace parte.

Para cumplir su objetivo, el cuadernillo da respuesta a una serie de preguntas: ¿Qué es el SRPA? ¿Cuáles son sus principios? ¿Cuáles son las sanciones y su finalidad? ¿Quiénes son los adolescentes responsables penalmente? ¿Qué otros actores se activan en el SRPA? y ¿Cuáles entidades hacen parte del SRPA? Esta última cuestión se plantea en relación con las entidades responsables de su implementación, tanto en lo penal, como en la garantía, protección y restablecimiento de derechos, ya que el SRPA hace parte de un marco más amplio de políticas públicas que deben garantizar y materializar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.



¿Qué es el SRPA?

El Código de la Infancia y la Adolescencia establece que “el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible”. (Art. 139).

El Sistema propone un cambio de paradigma que implica transformaciones institucionales y comportamentales para desarrollar su naturaleza y armonizar la oferta institucional, haciendo prevalecer una nueva comprensión de los niños, niñas y adolescentes como **sujetos responsables de derechos y ciudadanos activos**; así como de la familia, la sociedad y las instituciones como actores corresponsables de este ejercicio.

El SRPA tiene un carácter **sistémico, diverso y abierto**. No comprende un sólo sector o entidad, sino que implica el concurso de diferentes ramas del poder público, sectores

institucionales y niveles de gobierno, además de la familia, las comunidades y la sociedad en general. Al no referirse exclusivamente a un proceso judicial, no se limita a la administración de justicia para adolescentes. Por el contrario, al ser parte integral del Código de la Infancia y la Adolescencia, comparte su objetivo primordial de garantizar el ejercicio de derechos y libertades de los adolescentes, asegurando su pleno desarrollo y reconociendo su igualdad y dignidad humanas¹.

Sobre el carácter abierto del Sistema, el documento Conpes 3629 de 2009² establece:

“Las actuaciones e intervenciones del SRPA van más allá de la planificación sectorial tradicional y suponen un desempeño en forma abierta. Este carácter abierto indica que el SRPA debe propiciar procesos de retroalimentación constantes entre las entidades que lo integran en los diferentes niveles de gobierno, e interactuar en forma dinámica y constructiva con otros sistemas, en particular con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.



1. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Arts. 1 y 2.

2. COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Documento Conpes 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley. Bogotá, p. 26.

Nada más nocivo para el SRPA que cada actor o entidad se piense de manera aislada. Cada uno de ellos debe propiciar la articulación de sus actuaciones en función de los escenarios en los que transcurre el adolescente vinculado al Sistema, de manera que se encadenen acciones y se generen procesos que maximicen los impactos positivos y el cumplimiento de la finalidad del Sistema. En este sentido, la lógica sistémica debe imperar.

El SRPA tiene además una finalidad **pedagógica, específica y diferenciada** respecto del sistema de justicia de adultos. En esencia, su proceso “deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Art. 140). La **dimensión pedagógica** del SRPA pasa por el sistema educativo pero lo trasciende, al considerar que el adolescente se encuentra en proceso de formación. Por tanto, los procedimientos y medidas del Sistema deben propiciar la configuración de ese **sujeto**, asegurando su pleno y armonioso desarrollo, garantizando la protección integral de sus derechos y propiciando las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos sin afectar el ejercicio de los derechos de los demás.

A su vez, se trata de un Sistema **especializado** para administrar justicia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; si bien remite al procedimiento penal acusatorio, es un Sistema **diferenciado** del sistema de justicia penal para adultos, por lo cual su aplicación está a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia.

“La inclusión es ante todo un lazo que nos vincula con la vida, con las otras personas, con el mundo que nos rodea. La inclusión es un sustantivo de vida, fuerte y necesario, que significa contener una cosa con otra. Incluir es ante todo un verbo intransitivo, en nuestro caso un verbo que devela la capacidad de los seres humanos para generar vínculos con los otros y consigo mismos, que nos lleva a reconocer a los demás en su diferencia y hacer de ese re-conocimiento un encuentro vital. La inclusión construye también una fuerza de doble vía: de los sujetos hacia la sociedad y de la sociedad hacia los sujetos”. (Robledo, 2003).

Las dimensiones que debe atender cualquier actuación en el SRPA son:

- i. **Prevención de conflictos**, con miras a evitar que adolescentes incurran en conductas punibles. Este postulado va de la mano de la garantía del goce efectivo de derechos.
- ii. **Atención restaurativa, reparadora y transformadora**, gracias a la cual el o la adolescente toma conciencia de la conducta punible en la que incurrió y sus consecuencias, explora soluciones al conflicto generador de la misma, repara a las víctimas y a la comunidad, y se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidades e instituciones competentes.
- iii. **Inclusión social** para la reintegración efectiva de las y los adolescentes vinculados al sistema, con la participación de las redes familiares, sociales e institucionales. Este proceso implica ir más allá de esquemas post-institucionales de referencia y acompañamiento y debe llevarse a cabo en entornos protectores de derechos y generadores de oportunidades para su ejercicio efectivo.

La **finalidad restaurativa** del SRPA³ es sin duda una de sus novedades más importantes. Se trata de impulsar una transformación normativa y sociocultural que ve en el delito (hecho punible) un **conflicto** y en los afectados partes activas para su manejo y resolución.

La **justicia restaurativa** está interesada en resolver los conflictos, antes que en castigar a quien incurrió en una conducta punible. Considera que el delito afecta en primera instancia a las personas, por lo cual la justicia debe orientarse a reparar los daños ocasionados y sanar las relaciones, observando la verdad. En tal sentido su enfoque es cooperativo, ya que no le “interesa abstractamente el derecho violado, sino el hecho concreto de que una persona fue lesionada por acciones ilícitas de otras y es el daño el que debe ser reparado”⁴.



3. Sobre la justicia restaurativa y la finalidad restaurativa del SRPA, véase el Cuadernillo No. 4 “Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

4. JHONSTONE, citado por ROJAS, C. E. Justicia Restaurativa en el Código del Procedimiento Penal Colombiano. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2009, p. 108.

En sintonía con esta finalidad restaurativa, el documento Conpes 3629 de 2009 plantea:

“(El SRPA) se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de la víctima, la comunidad y la sociedad en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. Su proceso judicial va de la mano del proceso de restablecimiento y protección de derechos, tanto del adolescente como de la víctima de su conducta punible (más aún cuando es un niño o una niña)”. (pág. 28).

“El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad penal por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para la protección integral de los derechos de los adolescentes, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que se castiga a un delincuente.

En consecuencia, avanza en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de su sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas”. (pág. 29).

*“Esta ley (1098 de 2006) sugiere un nuevo reto para los programas de protección: la protección integral son **todas las acciones posibles para asegurar** desde las garantías procesales, la **garantía de derechos y el restablecimiento de los mismos**”. (Código de la Infancia y la Adolescencia, versión comentada UNICEF).*



En **cuanto a la protección integral de los derechos** de las y los adolescentes, el Código de la Infancia y la Adolescencia señala que en “ningún caso la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y las garantías de los niños, las niñas y adolescentes” (Art. 140). Es decir que de ninguna manera se debe internar o institucionalizar a niños, niñas o adolescentes en situación de vulneración o amenaza de sus derechos con el argumento de que se les está protegiendo, ya que este camino abriría de nuevo una puerta a la discrecionalidad de las autoridades a quienes, algunas veces, les resulta más fácil internar o argumentar el no restablecimiento de derechos porque se carece de cupos en instituciones de protección, tal como se vio durante la vigencia del Código del Menor (1989).

Finalmente, es preciso señalar que para efectos de su interpretación y aplicación, el SRPA tiene en cuenta los mandatos constitucionales y principios establecidos en convenios o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y justicia para adolescentes.

En este sentido debe observar, en todos los casos, la norma más favorable al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes⁵.

¿Cuáles son los principios referentes del SRPA?

El Código de la Infancia y la Adolescencia indica que “los principios consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en la presente ley, se aplicarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”. (Art. 141).



5. Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit. Arts. 6, 144 y 148.



Principios	Contenido
Constitución Política de Colombia	
Derechos de los niños	<p>“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.</p> <p>Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Art. 44).</p> <p>“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. (Art. 44).</p>

Principios	Contenido
Código de la Infancia y la Adolescencia	
Corresponsabilidad	<p>“... se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas y privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no podrán invocar el principio de corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes”. (Art. 10).</p>
Derechos étnicos	<p>“Los niños, las niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social”. (Art. 13).</p>
Interés superior	<p>“Se entiende por interés superior del niño, la niña y el adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes”. (Art. 8).</p>
Perspectiva de género	<p>“Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones, según el sexo, la edad, la étnica y el rol que desempeñan en la familia y grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este Código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y adolescentes para alcanzar la equidad”. (Art. 12).</p>



Principios	Contenido
Código de la Infancia y la Adolescencia	
Principio de inmediación	"Ninguna actuación que se adelante en la etapa de juicio tendrá validez sino es adelantada directamente por el funcionario judicial. La violación de este principio será causal de destitución del cargo". (Art. 155).
Principio de legalidad	"Ningún adolescente podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión al momento de la comisión de un delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en esta ley". (Art. 152).
Prevalencia de derechos	"En todo acto, decisión o medida administrativa judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existen conflictos entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño". (Art. 9).
Protección integral	"Se entiende por protección integral de los niños, las niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior". (Art. 7).

El Código de la Infancia y la Adolescencia establece un mínimo de doce principios rectores para las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia. Algunos de ellos, como el interés superior, la perspectiva de género y la prevalencia y protección integral de derechos, han sido mencionados. Otros principios son: equidad, integralidad y articulación de las políticas, solidaridad, participación social, complementariedad, financiación, gestión y eficiencia del gasto e inversión, y prioridad de la inversión social para la población menor de 18 años (políticas públicas de niñez y adolescencia).



Relativos al Derecho Internacional de los Derechos del Niño y el Derecho Interno⁶	
Eficacia de la administración de justicia	En la responsabilidad penal para adolescentes y acorde con su finalidad, la administración de justicia debe estar orientada a solucionar el conflicto que surge de la conducta punible en la que incurrió el adolescente.
Especialidad	El tratamiento del adolescente que presuntamente incurre en una conducta punible demanda normas sustantivas, procedimientos, autoridades judiciales y sanciones especiales, distintas de las del sistema penal ordinario.
Flexibilización	Por tratarse de una persona en formación permanente, cambio y posibilidad de reorientar su conducta, el juez, con base en los criterios señalados en el Código, cuenta con varias alternativas para dictar una sanción, examinar el desarrollo de su cumplimiento y determinar si procede otro tipo de sanción, sin perjuicio del principio de la legalidad.
Individualización	En el entendido que un adolescente no es igual al otro y que su problemática es distinta a las demás, el tratamiento debe consultar sus específicas y concretas necesidades de toda índole, garantizando la protección y el restablecimiento de derechos.

6. Estos principios son tomados de la intervención realizada por el Magistrado Víctor Manuel Chaparro Borda en el Conversatorio del SRPA, realizado por el CSJ en Paipa, Boyacá, 2009.

Relativos al Derecho Internacional de los Derechos del Niño y el Derecho Interno

Participación activa	En el proceso de responsabilidad penal no basta con la vinculación del adolescente, se hace indispensable la participación activa de la víctima y su representante. Las víctimas tienen derecho a que se considere siempre su interés y a intervenir activamente en la solución del conflicto y en la decisión sobre la reparación.
Prevalencia del derecho sustancial	Las formas procesales son instrumentos para alcanzar los fines de la justicia, no fines en sí mismos.
Principio de oportunidad	Este principio está regulado por el Artículo 174 del Código, al igual que la conciliación, la mediación y la reparación integral. En materia de administración de justicia para adolescentes, resulta en muchas ocasiones más pertinente el no ejercicio de la acción penal, conforme a las causas legales, en aras de un desarrollo de la justicia restaurativa.
Reintegración	El principio fundamental de la justicia restaurativa es que el adolescente pueda ejercer sus derechos y lograr su inclusión social como ciudadano activo. En este sentido deben orientarse las actuaciones.
Reparación	En la solución del conflicto que ocasionó la conducta punible en la que incurrió el adolescente es vital garantizar la verdad y la reparación a las víctimas.
Responsabilidad	Es fundamental que el adolescente tome consciencia de la conducta punible en la que incurrió, sus consecuencias e implicaciones y responda por la misma.

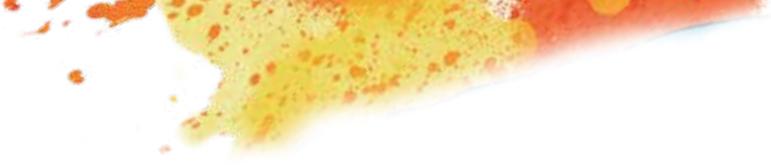
Relativos al Derecho Internacional de los Derechos del Niño y el Derecho Interno

Restauración	Mientras no se haya adoptado una decisión judicial definitiva, debe estar abierta la posibilidad de que se encuentre una solución por la vía alternativa orientada a la reparación.
Subsidiaridad – Justicia restaurativa	El ejercicio de la acción penal no debe ser la regla para enfrentar el fenómeno de la delincuencia en adolescentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden ser más eficaces para los efectos pedagógicos de la sanción y brindarle un espacio a la dimensión conflictiva del hecho punible que afecta personas y relaciones.
Tratamiento diferenciado	Al adolescente, salvo en materia de garantías procesales, no puede dársele un tratamiento de adulto.

Por su parte, el documento Conpes 3629 de 2009 reseña algunos de los principios referentes del SRPA: protección integral, prevalencia e interdependencia de los derechos de los adolescentes, interés superior, igualdad, no discriminación y diversidad.

Los principios reseñados son referentes claves para orientar las actuaciones de los actores que hacen parte del SRPA, entre los que se encuentran los mandatarios territoriales.





¿Quiénes son los adolescentes responsables penalmente en el SRPA?

7. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1453 de 2011, por la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

8. La reforma estaba orientada a evitar la utilización de adolescentes de 17 años para la comisión de delitos. Sin perjuicio del propósito señalado, la reforma no es tan coherente con lo indicado en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en particular, con lo establecido en su Art. 37, según el cual la privación de la libertad debe ser el último recurso y por el período más breve que proceda.

9. Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit. Arts. 6, 142 y 143.

Los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que hayan incurrido en una conducta punible son sujetos responsables penalmente. Pueden ser aprehendidos por orden judicial, en flagrancia o cuando en su contra se formule denuncia o querrela, de oficio o por petición especial. Con la reforma que introduce la Ley de Seguridad Ciudadana⁷, los jóvenes que alcancen su mayoría de edad y no hayan cumplido la totalidad del tiempo dictado por el juez para su sanción, permanecerán en el SRPA. En otros términos, con la aplicación de la reforma, jóvenes hasta los 25 años de edad pueden estar vinculados al Sistema⁸.

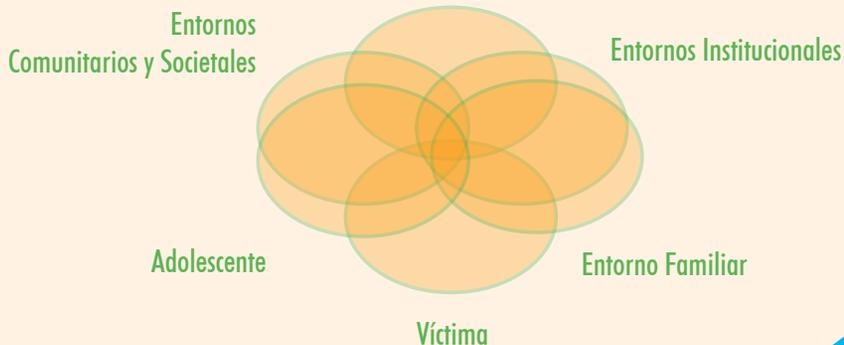
Los niños y las niñas menores de 14 años están excluidos de la responsabilidad penal para adolescentes. Sin embargo, en caso que la autoridad judicial determine su participación en una conducta punible, es imperativo adelantar las medidas de protección para la garantía y el restablecimiento de sus derechos. Corresponde al ICBF definir los lineamientos técnicos de los programas que desarrollan tales medidas.

Están excluidas de la responsabilidad penal las personas con discapacidad psíquica o mental comprobada y cuya conducta punible guarde relación con la misma, sin perjuicio de las medidas de seguridad a que haya lugar⁹.

Dice el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 156: “En el caso de adolescentes indígenas o de otros grupos étnicos que incurran en conductas punibles, éstos deben ser juzgados según las normas y los procedimientos de sus propias comunidades. No obstante, de encontrarse fuera del ámbito de su comunidad y cometer delitos, serán vinculados al SRPA si se niegan a retornar a sus comunidades de origen y ser juzgados por éstas”.

Finalmente, es de resaltar que en caso de haber duda sobre la edad de quien es vinculado al SRPA, se presumirá que es menor de 18 años. De allí la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad pericial o llevar a cabo el proceso de identificación plena del adolescente, en cual es clave el concurso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¿Qué otros actores se activan en el SRPA?



Participantes en la resolución del conflicto ocasionado por la conducta punible en la que incurrió el adolescente





10. Sobre la víctima y la comunidad en el SRPA, ver el Cuadernillo No. 4 "Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes".



A diferencia del antiguo Código del Menor (1989), en el que el **sujeto pasivo** era el adolescente que **infringía** la ley penal, el SRPA plantea un enfoque comprensivo e integral que implica no sólo la responsabilidad penal del adolescente, sino también la participación de la víctima, de su familia y la comunidad, en calidad de partes afectadas y actores corresponsables. La víctima puede participar en todas las etapas del proceso y demandar su reparación integral¹⁰.

De ahí que en el esquema anterior, se ilustren las categorías de actores que se activan en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, atendiendo no sólo a las instituciones que taxativamente se enuncian en el Código de la Infancia y la Adolescencia sino también a aquellos actores que deben estar presentes dada la finalidad restaurativa del SRPA.

El carácter restaurativo del SRPA hace deseable que en la ejecución de la sanción se emprendan acciones para reparar los derechos vulnerados y brindar garantías de no repetición. En este sentido, la justicia restaurativa aporta una perspectiva del delito como oportunidad para la convivencia y la exploración de los conflictos.

*"Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña, el o la adolescente deberán **cumplir las obligaciones cívicas y sociales** que correspondan a un individuo en desarrollo". (Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 15).*

La integralidad del SRPA hace imperativo incluir a padres, madres, familiares, cuidadores, referentes, y en general a todas las partes que integran el entorno familiar y socio-comunitario del adolescente. Para tal efecto, se debe resaltar que **no existe un modelo único de familia en Colombia**; por el contrario, prima la diversidad¹¹.

Igualmente, la sociedad en su conjunto y las entidades institucionales deben activar su participación asertiva en el SRPA. El gran propósito es lograr que sean entornos protectores de los derechos de los adolescentes y contrarresten amenazas o riesgos para el goce efectivo de los mismos.

¿Cuáles son las sanciones y su finalidad en el SRPA?

Cuando un adolescente es declarado responsable penalmente y se observa que hay lugar a la imposición de una sanción, la autoridad judicial puede aplicarle alguna de las sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Estas son: i) amonestación, ii) imposición de reglas de conducta, iii) prestación de servicios a la comunidad, iv) libertad asistida, v) internamiento en medio semi-cerrado y vi) privación de la libertad en centro de atención especializada¹². Para la aplicación de la sanción, la autoridad judicial debe observar los principios del SRPA y tener en cuenta criterios como: i) la edad del adolescente, ii) sus particularidades y contexto, iii) la gravedad de la conducta punible en la que incurrió, v) el daño causado y vi) las necesidades de la víctima de su conducta y de la sociedad¹³. Así mismo, debe considerar si el adolescente es víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito¹⁴.



11. La familia es corresponsable en la protección integral de los derechos de los adolescentes vinculados al SRPA. El Art. 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece lo relativo a la responsabilidad parental; el Art. 39 señala 15 obligaciones de la familia en aras de garantizar los derechos de los adolescentes y el Art. 54 indica que los padres pueden ser amonestados con miras a que cesen conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los adolescentes. Por su parte, el Decreto 860 de 2010 reglamenta ciertas obligaciones de la familia en el marco del SRPA. Sobre el rol de la Familia en el SRPA, véase el Cuadernillo No. 3. "La familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes".

12. Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit. Art. 177, reformado por la Ley 1453 de 2011, Art. 89.

13. Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit. Art. 179.

14. Ley 1453 de 2011. Op. Cit. Art. 7, que introduce un nuevo artículo a la ley 599 de 2000.

Sanciones del SRPA (Código de la Infancia y la Adolescencia)

Sanción	Definición	Duración
Amonestación	<p>“Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los Derechos Humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y sus padres a su pago en términos de la sentencia”. (Art. 182).</p>	<p>El curso se dicta en dos (2) talleres</p>
Reglas de conducta	<p>“Es la imposición por autoridad judicial al adolescente de obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación (...)”. (Art. 183).</p>	<p>No podrá exceder los dos (2) años</p>

Sanción	Definición	Duración
<p>Prestación de servicios sociales a la comunidad</p>	<p>“Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita (...). En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. (Art. 184).</p>	<p>No podrá exceder los seis (6) meses</p>
<p>Libertad vigilada</p>	<p>“Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia, la orientación de un programa de atención especializada”. (Art. 185).</p>	<p>No podrá durar más de dos (2) años</p>
<p>Medio semi-cerrado</p>	<p>“Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializada al cual deberá asistir obligatoriamente durante un horario no escolar o en los fines de semana”. (...). (Art. 186)</p>	<p>No podrá ser superior a tres (3) años</p>

Sanción	Definición	Duración
<p>Privación de la libertad</p>	<p>“La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá la duración de uno (1) hasta cinco (5) años”. (, Art. 187).</p>	<p>De uno (1) a cinco (5) años</p> <p>De dos (2) a ocho (8) años</p>

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, toda persona menor de 18 años es un **sujeto titular de derechos**. Adicionalmente, sus derechos son universales, prevalentes e interdependientes y deben ser **protegidos de manera integral** por el Estado, la sociedad y la familia.



Sanción	Definición	Duración
<p>Privación de la libertad</p>	<p>La Ley de Seguridad Ciudadana introduce la siguiente salvedad: “La privación de libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas¹⁵. En caso que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito, no se aplicará privación de la libertad. Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el Art. 177 de este Código, por el tiempo que fije el juez.</p> <p><i>Continúa en la siguiente página...</i></p>	<p>No aplica si el adolescente es víctima de: reclutamiento ilícito y constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos.</p> <p>Se contempla la sustitución de la sanción.</p>

15. Se observa una tensión entre la reforma que introduce la ley de Seguridad Ciudadana y la finalidad del SRPA; al igual que con lo dispuesto en la CDN, en particular su Art. 37.



Sanción	Definición	Duración
<p>Privación de la libertad</p>	<p>El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto. Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el centro de atención especializada, de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente Ley para las sanciones. Los centros de atención especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada para los adolescentes menores de 18 años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deban continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño”.</p>	<p>No aplica si el adolescente es víctima de: reclutamiento ilícito y constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos.</p> <p>Se contempla la sustitución de la sanción.</p>



“Se entiende por **restablecimiento** de derechos de los niños, las niñas y adolescentes, la restauración de su dignidad e **integridad como sujetos de derechos** y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados”. (Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 50).



En el SRPA la sanción no es una pena que cumple el adolescente por incurrir en un hecho punible. Su ejecución debe contribuir a la formación de un ciudadano responsable.

Por lo dicho, es indispensable que los adolescentes vinculados al SRPA conozcan sus derechos, se apropien de su ejercicio y se les garantice su goce efectivo. Esto implica, adicionalmente, prevenir su amenaza y en caso de vulneración, garantizar su restablecimiento inmediato. Por tanto, articulado al proceso judicial debe activarse el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para asegurar la finalidad del SRPA y la inclusión social del adolescente en conflicto con la ley penal.

El ICBF es la entidad responsable de definir los lineamientos técnicos para cada una de las sanciones del SRPA, cuyo cumplimiento debe garantizarse en programas y centros de atención especializados¹⁶. Sin embargo, el Código de la Infancia y la Adolescencia no especifica cuál debe ser el modelo de ejecución y la distribución de competencias en esta materia¹⁷. Por tanto, hay un reto en materia de reglamentación del Código para la definición de competencias.

En todo caso, es preciso que en la imposición e implementación de las sanciones los jueces tengan en cuenta las condiciones particulares y diferenciales de los adolescentes, tanto como del conflicto, con el fin de favorecer la finalidad pedagógica, protectora y restaurativa del Sistema, contando con la corresponsabilidad familiar¹⁸.

Desde un punto de vista amplio, el sentido de una sentencia e imposición de una sanción no es otro que restablecer derechos vulnerados: los del adolescente que incurrió en una conducta punible y los de la víctima de dicha conducta¹⁹.

16. Ley 1453 de 2011. Op. Cit. Art. 89 que modifica el Art. 177 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

17. De ahí que la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana proponga revisar el mecanismo gerencial para la administración del SRPA.

18. Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit. Art. 178. Sobre la corresponsabilidad de la familia, véase el Cuadernillo No 3. “La familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

19. La Ley 1453 de 2011 exige que en las medidas de privación de la libertad se deba observar tanto los principios del SRPA, señalados en el Art. 141, como el mandato del Art. 50 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre restablecimiento de derechos.



¿Qué entidades hacen parte del SRPA?

20. Lo referente a las instituciones del SRPA, sus competencias y procesos, se aborda en el Cuadernillo No 5 "Las instituciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes".

21. Código de la Infancia y la Adolescencia. Op. Cit. Art. 205 y 206.

El Código de la Infancia y la Adolescencia señala que el SRPA está integrado por autoridades judiciales y administrativas²⁰. Adicionalmente, plantea el carácter especializado del recurso humano de los equipos destinados al SRPA y la colaboración armónica entre sus partes. El Sistema lo integran:

- Fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes.
- Jueces penales para adolescentes, promiscuos de familia y municipales.
- Salas penales y de familia de los tribunales superiores de distrito judicial que integran la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales.
- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.
- Policía Judicial y Cuerpo Técnico Especializado adscritos a la Fiscalía General de la Nación.
- Policía Nacional.
- Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.
- Defensorías de Familia del ICBF y Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía.
- Las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

En su calidad de ente rector del SNBF, el ICBF tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Igualmente, en lo que compete a su ejercicio como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, instancia responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a la garantía de los derechos de esta población²¹.

Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ-CORREA, M. Cara y Sello: Amonestación para jóvenes judicializados. Características, dinámicas territoriales y alcances. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2011.
- COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ABC - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: esquema operacional y catálogo de audiencias. Serie Documento No. 8. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2008.
- COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Documento Conpes 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley. Bogotá.
- COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Bogotá: Intergráficas, 2010.
- ROBLEDO, Ángela María. Inclusión, nuevas ciudadanías y ética del cuidado. En: Seminario Internacional Inclusión Social y Nuevas Ciudadanías, condiciones para la convivencia y seguridad democráticas. Memorias. Bogotá: DABS, Universidad Javeriana, 2003.
- ROJAS, C. E. Justicia Restaurativa en el Código del Procedimiento Penal Colombiano. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2009.



PROHIBIDA SU VENTA



Con el apoyo de:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 N° 64C-75 Sede de la Dirección General
PBX (57 1) 4377630 Bogotá D.C., Colombia.
Línea gratuita nacional ICBF: (57 1) 018000 91 80 80
Línea gratuita nacional para la Prevención del Abuso Sexual: (57 1) 018000 11 24 40
www.icbf.gov.co